



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

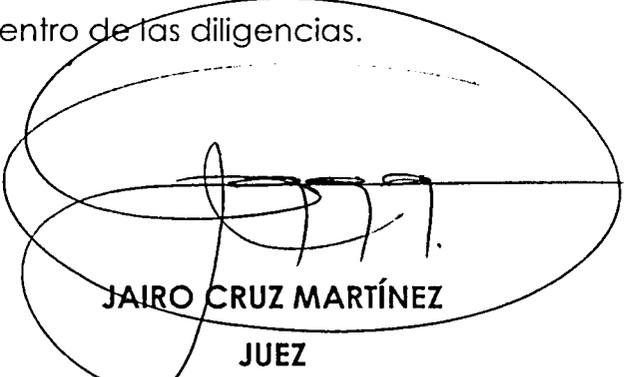
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-057-2017-0-0933-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 16 de julio de 2021 (Fol. 448), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente.

Ahora bien, en atención a lo reglado en el Decreto 806 de 2020, se ordena al apoderado de la parte actora que proceda a presentar todas sus peticiones desde el correo electrónico DGOMEZ@AGMABOGADOS.CO., que corresponde al inscrito por el ante el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto las peticiones que se alleguen desde correo diferente no serán tenidas en cuenta dentro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



75
74/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-025-2013-00227-00

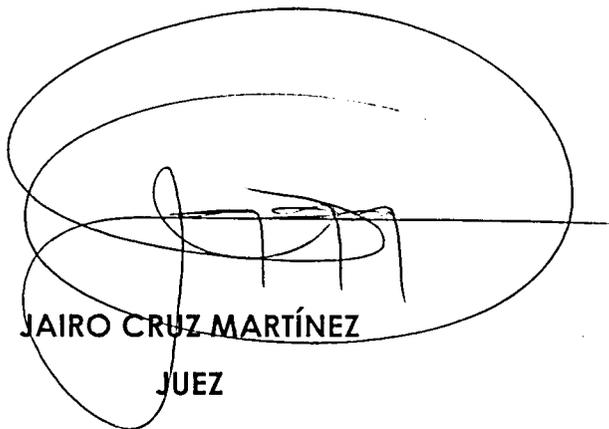
El Despacho observa dos informes provenientes de la **O.E.C.M.S** en el plenario (Fls 72-74, C 1), de búsquedas realizadas al correo de servicio al usuario, sin arrojar resultados positivos acerca de la trazabilidad de la petición (Fl 70, C 1) ordenada en autos del 30 de junio de 2021 (Fl 71, C 1) y 30 de julio hogaño (Fl 73, C 2). Por lo expuesto anteriormente, se **REQUIERE** a la secretaría para que proceda a notificar a la parte demandada en este asunto, a la dirección vista a folio 8 del cuaderno 1, advirtiéndole lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, dentro del cual se precisa:

"...ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones:

...Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal..."

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



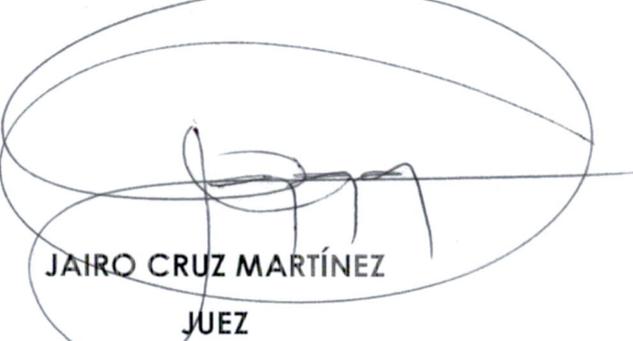
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2004-0-1369-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la información suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur., a través de la cual informaron que la medida de embargo decretada respecto del inmueble identificado con F.M.I No. 50S-139531 fue acatada e inscrita de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104** de fecha **17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



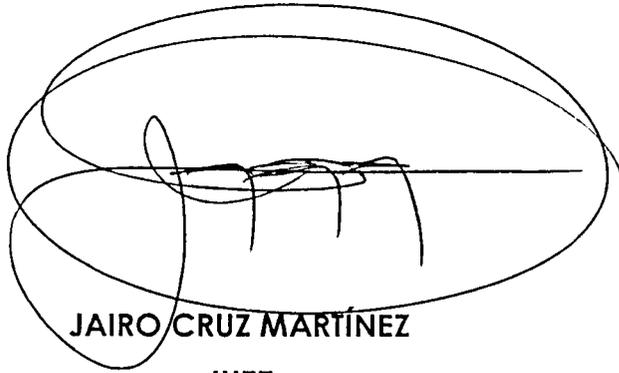
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-068-2019-02428-00

En atención a la solicitud que precede (Fl 70, C 2) el memorialista habrá de tener en cuenta que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue, por lo anterior podrá presentar la liquidación siempre y cuando se encuentre presente alguno de los casos antes señalados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-00702-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 100, C1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Luego como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 99, C 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A** en contra de **MAYERLY ASTRID GONZALEZ GARCÍA** y **MARÍA NOHEMI GARCÍA VELANDIA** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado;

TERCERO: Condicionar la entrega del vehículo sujeto de cautelas identificado con placas RJX-466 únicamente al señor **RICHARD ERLENDY PEDRAZA PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.033.710.894,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

quién según informe de la policía nacional (Fl 27, C 2) era quién tenía la posesión al momento de la captura del rodante.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-070-2017-01343-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 189) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ANGIE LIZETH CORTÉS TORRES y JOHN HUMBERTO MARIN RODRÍGUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

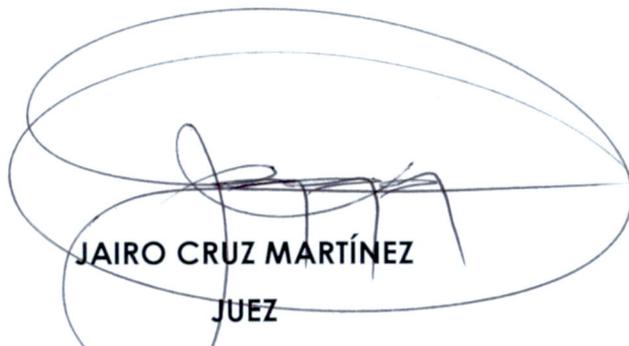
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



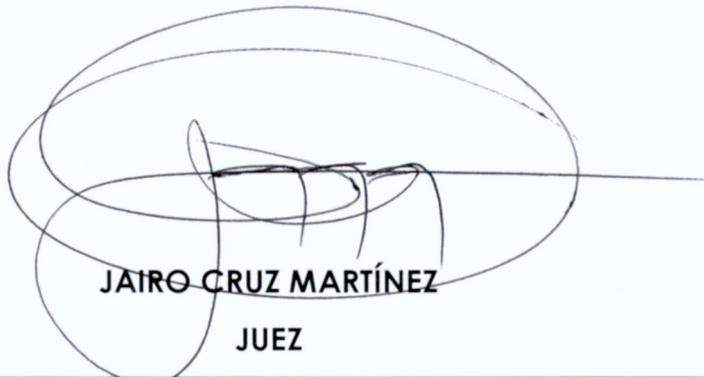
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-053-2017-01412-00

La apoderada de la parte actora, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de marzo de 2021, mediante el cual el despacho se abstuvo de dar trámite al avalúo presentado por la parte demandante, como quiera que el mismo no satisface los presupuestos del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

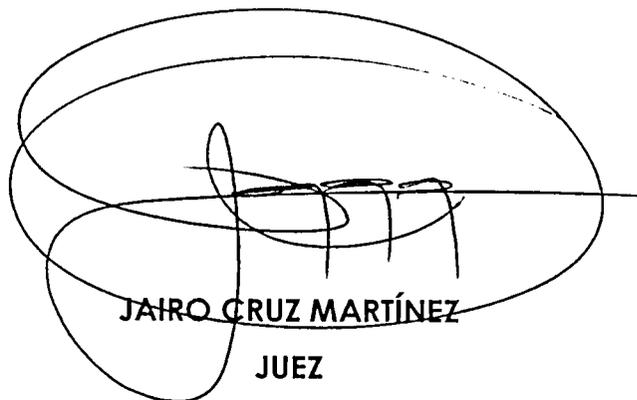
PROCESO. 11001-40-03-078-2016-00910-00

Vistas las anteriores peticiones elevadas por la apoderada de la parte actora (Fls 176, 187, C 1) y luego de observar los memoriales del anterior curador ad-litem designado DR JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA (Fls 175, 188, C 1), el despacho en aras de dar celeridad al presente asunto procede a su relevo inmediato y señala:

PRIMERO: Disponer el reemplazo del curador ad-litem arriba citado y en su lugar designar al DR JHON JAIRO SANGUINO VEGA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.961.663 de Bogotá y T.P 136.157 del CSJ, a quien se le puede localizar en la Carrera 10 N° 15-39 Oficina 506, móvil 3106979809-3054794180 ,email jhonsanguinov@hotmail.com

Comuníquesele su nombramiento y tómesese posesión del cargo dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

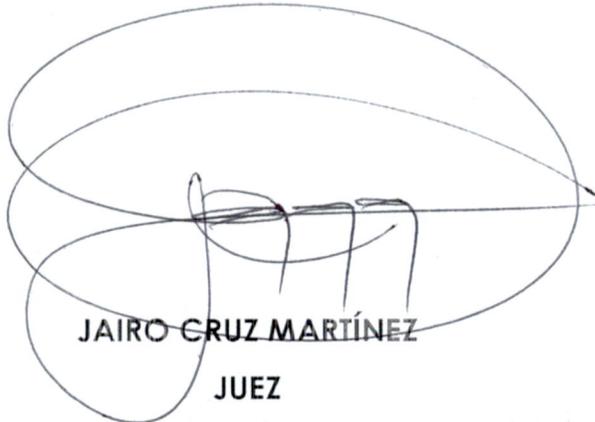
Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-00670-00

Teniendo en cuenta el escrito (Fl 155, C1) como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado"*

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de **menor cuantía**, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe **comparecer** por conducto de apoderado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

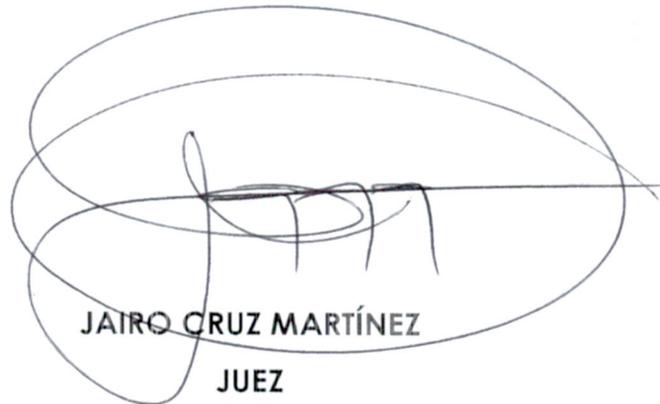
Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2003-01021-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 930, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

No se accede a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



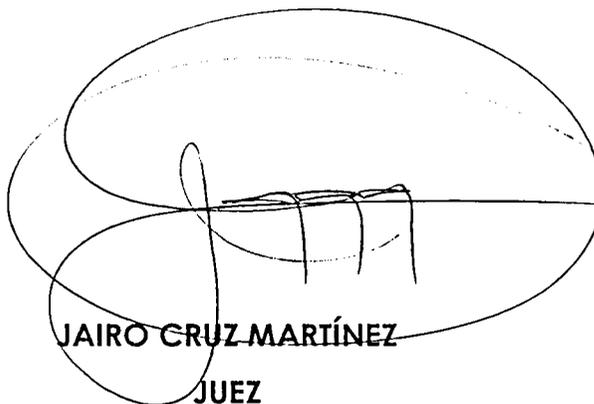
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-044-2018-01062-00

Teniendo en cuenta el escrito de la empresa Berlinastur S.A (FI 15-22, C 1), , en el que informan que el señor **EDGAR CRIOLLO CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía 79.415.958 , no cuenta con vínculo laboral o contractual con la empresa, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-036-2001-00252-00

Como quiera que la **O.C.M.E.S** diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 06 de agosto de 2021 (Fl 174, C 2), se tendrá en cuenta que, respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante, no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente.

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado no hubo objeción alguna al avalúo correspondiente al tipo de bien inmueble sujeto a cautelas dentro del proceso presentado por la parte ejecutante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Así pues, en atención a la solicitud que antecede (Fol. 168-173, C2), se señala la hora de las 8:30 a.m del día 28 del mes OCTUBRE del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-584363 legalmente embargado (Fl. 26-27, C 2), secuestrado (Fl. 93, C 2) y avaluado (Fl. 164-165, C2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta

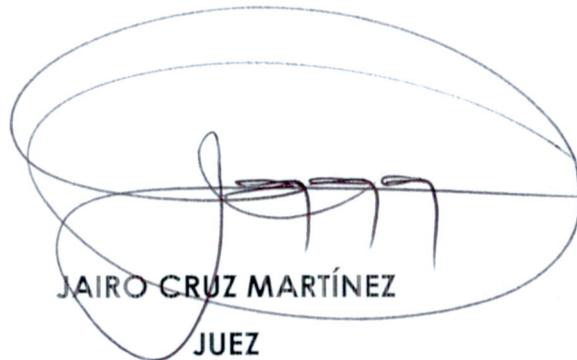


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.

2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-040-2016-01456-00

1.- Teniendo en cuenta (Fl. 170-188 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

2.- Respecto de la solicitud de digitalización del expediente, deberá realizar el trámite ante la secretaría y para ello se adjunta el procedimiento.

Adicional a ello, se le adjunta lo concerniente a todo lo establecido por la O. E. C M. para acceso a los procesos.

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU
OFICINA DE APOYO

I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a

la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el micrositio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vínculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico:

ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en formato PDF a través del correo electrónico:

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además, deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

218

3. CORRESPONDENCIA FISICA.

La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los Despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4º Acuerdo PCSJA20-11581).

4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y anexe los siguientes documentos:

* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. *
Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

5. DEPÓSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizarán exclusivamente a través del correo electrónico:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular PCSJC2017 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Se realizará a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

7. RADICACION DE DEMANDAS.

*La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>*

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAJBOC20-29.

219
/

8. SOLITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitaran ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/oficinas-adscritas>,

9. ATENCION PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la ATENCION VIRTUAL a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra OFILINEA 031-2438795 donde será atendido exclusivamente por un servidor(ra) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

9.1. Atención presencial.

Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

3. -Se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar sí existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EJECUTIVO CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL **contra** JAIRO HERNÁN AMADOR CUARTANA.

RAD: No. 11001 – 4003 – 036 – 2020 – 00419 - 00.

Como quiera que el juzgado de conocimiento en providencia de fecha 26 de marzo de 2021 concedió la apelación contra la sentencia de primera instancia, en el efecto devolutivo, de conformidad con el artículo 323 del Código General del Proceso se dispone:

NEGAR la entrega del dinero consignado para el presente proceso, hasta tanto se tenga certeza de la decisión del juez de segunda instancia, que conoce el recurso de apelación contra la sentencia de primer grado.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 DE SEPTIEMBRE DE
2021
Por anotación en estado Nº 0104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ



116-115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

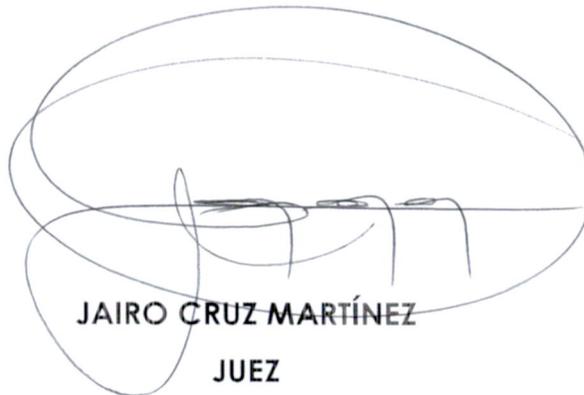
Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-009-2014-00022-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena comedidamente a la **O.E.C.M.S**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso. En caso de existir los mismos, secretaría proceda a dar cumplimiento al auto del 25 de octubre de 2019 (FI 101, C 1) sin necesidad de ingresar al despacho nuevamente.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104** de fecha **17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2010-0-1454-00

Como quiera que dentro del proceso ya se decretara la terminación por desistimiento tácito (Fol. 319), y en su momento el Juzgado encontró que existía solicitud de embargo de remanentes por parte del proceso que en su momento cursaba ante el Juzgado 39 Civil del Circuito, no se dispuso decretar el levantamiento de la medida cautelar sino que ordenó poner los remanentes a disposición del proceso 2006-0334.

Ahora bien, la apoderada de la parte actora ha solicitado en múltiples ocasiones que no se proceda como se indicó arriba sino que debe ordenarse el levantamiento del embargo de los bienes sujetos a cautelas en virtud que el proceso citado arriba, también se encuentra terminado.

Para tener total certeza respecto de lo anterior el Despacho ha intentado obtener de primera mano, la información indicada en líneas anteriores sin tener respuesta de fondo lo que le imposibilita a modo propio ordenar el levantamiento de la medida cautelar.

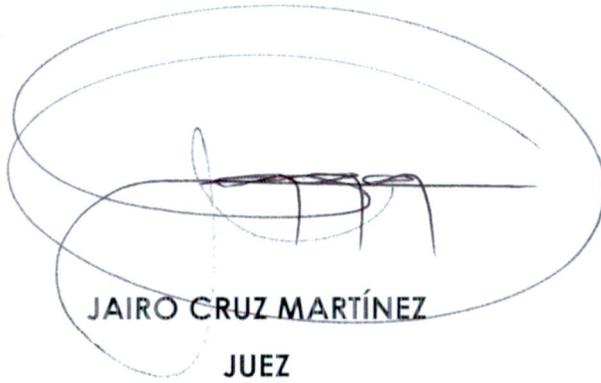
En ese orden de ideas, el Juzgado ordena que por **CUARTA VEZ** se requiera **i)** al Juzgado 39 Civil del Circuito y **ii)** al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para que de manera pronta y celera indiquen a este estrado si con anterioridad al 28 de febrero de 2018, se ordenó dentro del proceso adelantado por TIRE DEPOT LTDA en contra de Pedro Felipe Valdes Sánchez radicado con el número 2006-0334, el levantamiento de la solicitud de embargo de remanentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ofíciense como corresponda, adjuntando copia de los oficios enviados con anterioridad a dichos juzgados y respecto de los cuales no reposa respuesta alguna a la fecha.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, enclosed within a large, hand-drawn oval. Below the signature, the name and title are printed in bold, uppercase letters.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



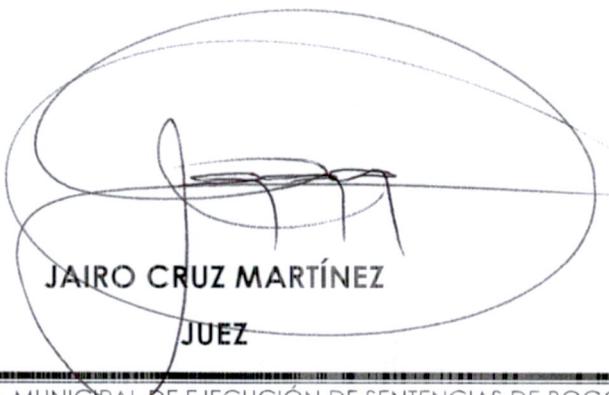
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-0-0681-00

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

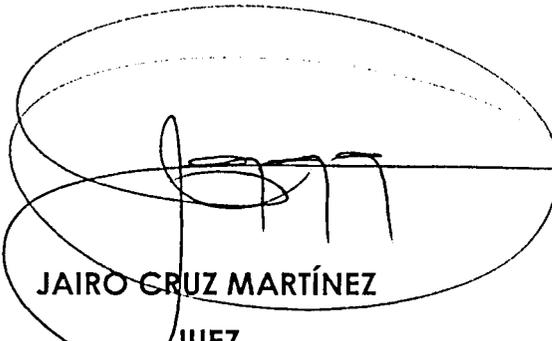
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2011-0-0419-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 161) es la registrada por el adjudicatario ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, en atención a la documentación arribada al plenario y previo a ordenar el pago de dineros solicitado por el adjudicatario, el Juzgado le ordena que allegue el documento legal idóneo emanado por la Alcaldía Local de Suba, en el que se indique de manera precisa, la fecha en que fue entregado dicho bien para de ese modo contabilizar el término contemplado en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., una vez se tenga dicha información se entrará a resolver de fondo la petición de devolución de dineros con base en lo indicado en auto del 25 de abril de 2018 (Fol. 383).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

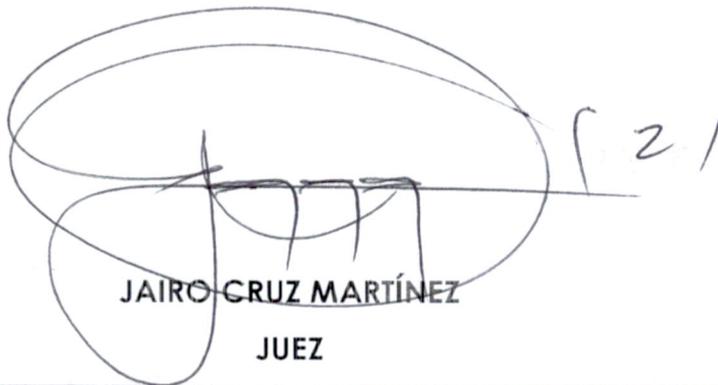
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-0-0945-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 44) es la registrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas y como quiera que es procedente lo pedido, el Juzgado ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a reelaborar el oficio ordenado en auto del 4 de marzo de 2019 (Fol. 29) y lo remita a la entidad del caso, para poder materializar la medida de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-0-0945-00

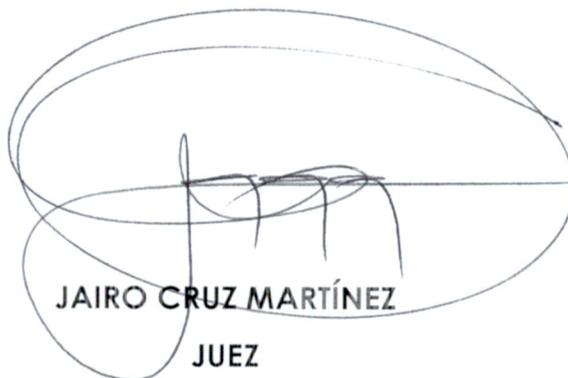
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 53) es la registrada por el apoderado judicial del ejecutado, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a lo pedido se le pone de presente al memorialista que las medidas cautelares solicitadas y decretadas, respectan a la demanda principal y no a la acumulada, así mismo que al tenor de lo reglado en el numeral 3° del artículo 597 del C.G.P., puede presentar una caución para el levantamiento de las medidas cautelares que estime pertinentes.

Respecto de lo indicado en el escrito visto a folio 55, el Juzgado ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de autos del 3 de febrero (Fol. 43) y 20 de agosto de 2021 (Fol. 50), pues en dichos proveídos el Despacho se pronunció respecto de la documentación arrojada al plenario.

Finalmente, se le pone de presente que conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ya está prestando atención presencial, para que si a bien tiene se acerque al complejo judicial Hernando Morales Molina y pueda conocer la demanda ejecutiva acumulada que indica no ha podido examinar.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

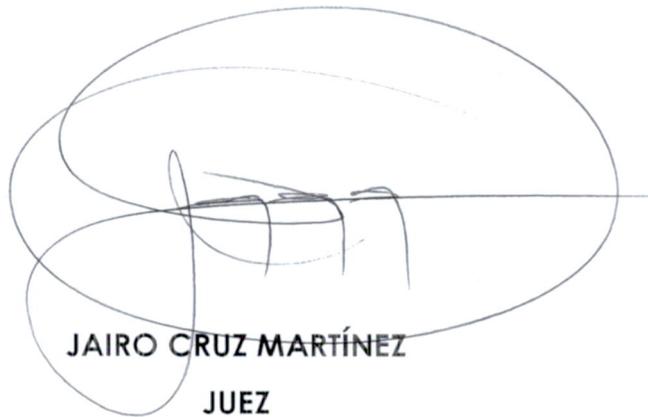
Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2019-00186-00

Vista la solicitud que precede, el despacho conmina a la **O.E.C.M.S** para que, **sin** necesidad de ingresar al despacho nuevamente proceda a dar cumplimiento al auto calendarado 13 de febrero de 2020 (FI 75, C 1).

De igual forma se le pone de presente a la memorialista que en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ puede acercarse a consultar su expediente en la secretaría.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

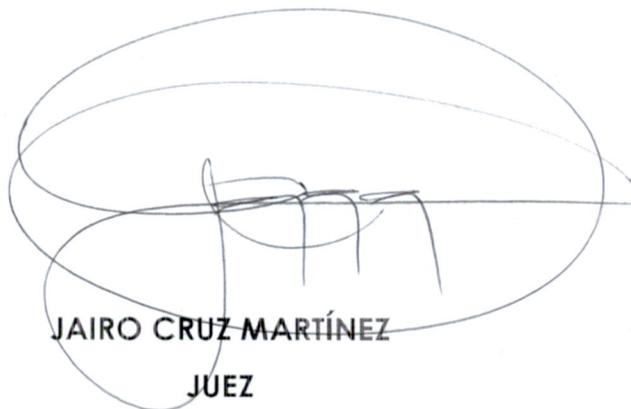
Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2011-01169-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante debera señalar al despacho el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus solicitudes, ya que luego de revisar el aplicativo SIRNA se evidenció un e-mail registrado distinto al proveniente de la solicitud (FI 179, C 1), por ende **no** se escucha la anterior solicitud.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

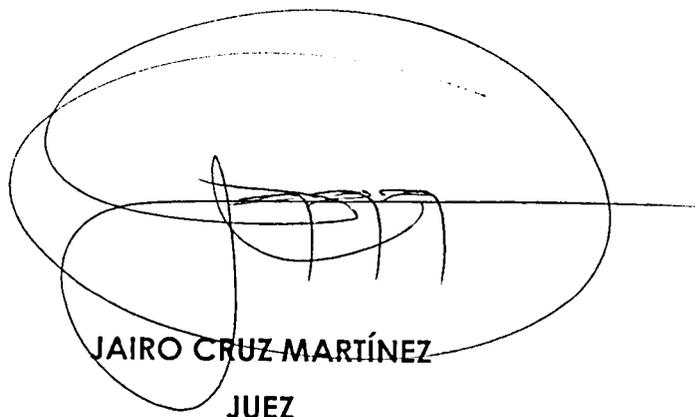
PROCESO. 11001-40-03-024-2015-00586-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 121) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S.**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso. **En caso de existir dineros**, se requiere a la secretaría para que proceda a dar cabal cumplimiento al inciso segundo, del auto fechado 14 de enero de 2020 (FI 165, C 1) sin necesidad de un nuevo pronunciamiento del despacho.

En caso contrario, deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que informe el trámite dado al oficio N° 23535 (FI 113, C 1).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

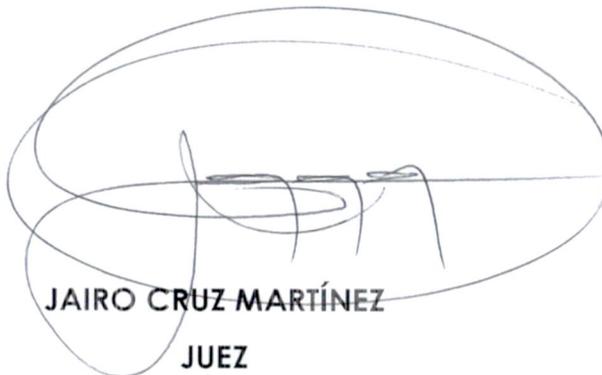
Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2017-01298-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 49-72, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104** de fecha **17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 14/09/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 8,117,735.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 170,661.47	\$ 3,455,740.52	\$ 0.00	\$ 12,839,688.52
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 166,344.82	\$ 3,642,085.34	\$ 0.00	\$ 13,026,033.34
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 178,803.08	\$ 3,820,888.42	\$ 0.00	\$ 13,204,836.42
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 184,446.43	\$ 4,005,334.85	\$ 0.00	\$ 13,389,282.85
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 177,268.97	\$ 4,182,603.81	\$ 0.00	\$ 13,566,551.81
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 181,191.24	\$ 4,363,795.05	\$ 0.00	\$ 13,747,743.05
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 180,474.63	\$ 4,544,269.68	\$ 0.00	\$ 13,928,217.68
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 173,649.89	\$ 4,717,919.58	\$ 0.00	\$ 14,101,867.58
01/10/2018	30/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 178,000.62	\$ 4,895,920.20	\$ 0.00	\$ 14,279,868.20
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 171,174.60	\$ 5,067,094.80	\$ 0.00	\$ 14,451,042.80
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 176,159.33	\$ 5,243,254.13	\$ 0.00	\$ 14,627,202.13
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 174,232.74	\$ 5,417,486.87	\$ 0.00	\$ 14,801,434.87
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 161,280.04	\$ 5,578,766.91	\$ 0.00	\$ 14,962,714.91
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 175,918.80	\$ 5,754,685.71	\$ 0.00	\$ 15,138,633.71
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 169,855.87	\$ 5,924,541.58	\$ 0.00	\$ 15,308,489.58
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 175,658.19	\$ 6,100,219.77	\$ 0.00	\$ 15,484,167.77
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 169,700.55	\$ 6,269,920.32	\$ 0.00	\$ 15,653,868.32
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 175,196.71	\$ 6,445,117.03	\$ 0.00	\$ 15,829,065.03
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 175,517.73	\$ 6,620,634.76	\$ 0.00	\$ 16,004,582.76
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 169,855.87	\$ 6,790,490.63	\$ 0.00	\$ 16,174,438.63
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 173,750.26	\$ 6,964,240.89	\$ 0.00	\$ 16,348,188.89
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 167,600.26	\$ 7,131,841.15	\$ 0.00	\$ 16,515,789.15
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 172,220.16	\$ 7,304,061.31	\$ 0.00	\$ 16,688,009.31
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 171,090.55	\$ 7,475,151.86	\$ 0.00	\$ 16,859,099.86
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 162,239.48	\$ 7,637,391.35	\$ 0.00	\$ 17,021,339.35
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 172,542.57	\$ 7,809,933.92	\$ 0.00	\$ 17,193,881.92
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 164,946.03	\$ 7,974,879.95	\$ 0.00	\$ 17,358,827.95
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 166,391.00	\$ 8,141,270.95	\$ 0.00	\$ 17,525,218.95
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 160,472.56	\$ 8,301,743.51	\$ 0.00	\$ 17,685,691.51
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 165,821.64	\$ 8,467,565.15	\$ 0.00	\$ 17,851,513.15
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 167,203.55	\$ 8,634,768.70	\$ 0.00	\$ 18,018,716.70
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 162,281.24	\$ 8,797,049.94	\$ 0.00	\$ 18,180,997.94
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 165,577.49	\$ 8,962,627.44	\$ 0.00	\$ 18,346,575.44
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 158,264.07	\$ 9,120,891.50	\$ 0.00	\$ 18,504,839.50
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 160,430.30	\$ 9,281,321.80	\$ 0.00	\$ 18,665,269.80
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 159,281.26	\$ 9,440,603.06	\$ 0.00	\$ 18,824,551.06
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 145,497.06	\$ 9,586,100.12	\$ 0.00	\$ 18,970,048.12
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 160,020.14	\$ 9,746,120.27	\$ 0.00	\$ 19,130,068.27
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 154,063.65	\$ 9,900,183.92	\$ 0.00	\$ 19,284,131.92
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 158,459.34	\$ 10,058,643.26	\$ 0.00	\$ 19,442,591.26
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 153,268.16	\$ 10,211,911.42	\$ 0.00	\$ 19,595,859.42
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 158,130.30	\$ 10,370,041.73	\$ 0.00	\$ 19,753,989.73
01/08/2021	30/08/2021	11	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,117,735.00	\$ 0.00	\$ 1,266,213.00	\$ 56,285.87	\$ 10,426,327.59	\$ 0.00	\$ 19,810,275.59

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 14/09/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

\$	8,117,735
\$	0.00
\$	8,117,735
\$	1,266,213
\$	10,426,328
\$	19,810,276
\$	0.00
\$	19,810,276

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interés Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-028-2017-00683-00

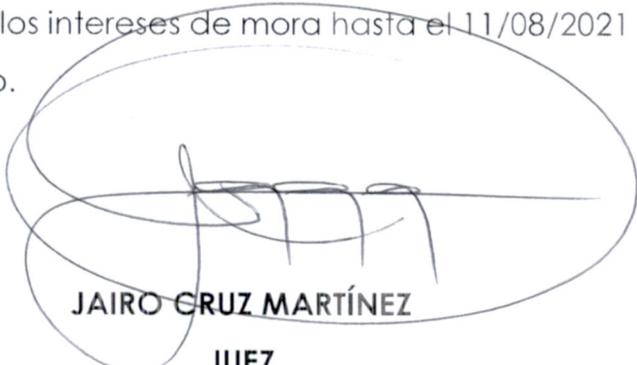
Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte actora no se ajusta a derecho pues no se enmarca dentro de los parámetros que señala el artículo 446 del C. G. P., no se parte de la liquidación de crédito aprobada con anterioridad para actualizar los intereses, se liquida con tasas mayores a las permitidas por la Ley, el Despacho procederá a modificar la liquidación conforme a la que se encuentra en la tabla anexa que se sintetiza a continuación:

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 8,117,735.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 10,426,328
TOTAL	\$ 19,810,276

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 11/08/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría